

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00221-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P., **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado CLAUDIO JOSE NEGRETE HERNANDEZ, en los bancos relacionados en el escrito de medidas. **Oficiese** al Señor Gerente de dichos bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$2'510.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f9aea68f69e96ed9af2ec43bbc1240840965b5facabbbc58c8476bb3687ab**

Documento generado en 08/09/2022 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por las partes, se DISPONE:

PRIMERO: visto el silencio al numeral primero por parte del parqueadero ALMAC. DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., por Secretaría ofíciase al mismo para que dé cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados en los autos que precede, 23 de junio, 02 de junio y 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Comoquiera que del certificado de libertad y tradición relativo a la matrícula inmobiliaria No. 50S-1177539, se desprende que aparece inscrita garantía real hipotecaria a favor de LADY TATIANA TILAGUY YANGUMA– anotación No. 14, se hace palmario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso y decretar el secuestro del mismo, por lo tanto, se ORDENA,

1. CITAR al ACREEDOR hipotecario LADY TATIANA TILAGUY YANGUMA para que haga valer su Derecho real como lo dispone el artículo 462 Ibídem.

2. Efectúese la NOTIFÍQUESE al acreedor prendario citado como lo dispone en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del 25% del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1177539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que aparecen como de propiedad del demandado RAFAEL RICARDO SALAZAR APARICIO correspondiente al inmueble localizado en la dirección que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para la práctica de lo anterior, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, y los acuerdos PCSJA17-10832 y PCSJA20-11607 COMISIONAR para adelantar la mencionada diligencia, a LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES destinados para la atención de DESPACHOS COMISORIOS 027, 028, 029 o 030, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios. **Librese** despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, deberá indicarse las advertencias de que trata el artículo 39 *ibídem*, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*”.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Librese por la Secretaria lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf843346731507e03613836f34358449cd96161288e0a1773daf3d81bac9e144**

Documento generado en 08/09/2022 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00247-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora descurre en el término de traslado las excepciones propuestas por el extremo pasivo representado a través de Curador *Ad Litem*.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

De las solicitudes por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

De las solicitudes por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

No habiendo pruebas por práctica, en firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202ec595fae3f7ef9b234f74dec490164c10e68d42046715eb17ce8ad432f3d**

Documento generado en 08/09/2022 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00465-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el extremo demandante en el memorial que antecede, según el Acuerdo de Adjudicación de bienes Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, mediante el cual se le adjudicó a la demandante EDIFICIO PENTÁGONO 96 – P.H. el 1.056 %, del apartamento 501, ubicado en la KR 9 BIS # 96 –15 y Los abonos por conceptos de expensas comunes, por lo anterior lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía incoado por **EDIFICIO PENTÁGONO 96 –P.H.**, en contra **MIGUEL ALBERTO PAZ DONADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, de ser pertinente.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Por secretaría, en el caso de existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, hágase entrega a favor de la parte ejecutada.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b090dbe6b40210b403af48573589461571cf41fa216ad8f2f0016ae556dee**

Documento generado en 08/09/2022 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00521-00

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente asunto decretado en auto de fecha 22 de abril de 2022 y toda vez que las partes guardaron silencio por el término establecido, esto es, hasta el 30 de agosto de 2022, el Despacho continuando con el trámite del proceso, **DISPONE:**

Señalar nuevamente la hora de las 9 am del día 9 del mes de noviembre del año 2022, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924935f870ea23f2708d1a7036ba2357f00efaae48f7f0ce31def92f52a78d2**

Documento generado en 08/09/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00839-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que precede, el Despacho
DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al Abogado **CARLOS ANDRES TRUJILLO TRIANA**, en calidad de apoderada del demandado **GERARDO CARLOS INFANTE RAMOS**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0116601ebe986e47c635620f9d53fadc05a1f1bcc5c25561f30c6294f6d82608**

Documento generado en 08/09/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00136-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que precede, el Despacho
DISPONE:

Se **RECONOCE** personería jurídica al Abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, como apoderado sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facdfe4cbbbab9182acfe78846cfecfb3df630fe8fae6d3580e617bac07826a8**

Documento generado en 08/09/2022 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00272-00

Solicita la parte demandante la acumulación de demandadas, presentando una nueva demanda contra la misma demandada y por las cuotas de administración sobre el apartamento 103 desde agosto del 2020.

Para resolver se considera:

La primera demanda radicada contra la misma parte y por cuotas sobre el mismo apartamento van hasta octubre del 2019.

Conforme al CGP:

ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

Sin embargo, en el mandamiento de pago se señaló:

3. por el valor de cuotas ordinarias y extraordinarias que se signa causando en el proceso con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se allegue oportunamente la respetiva certificación”.

Por tanto la demanda que se pretende acumular no es nueva por estar ya incluidas las cuotas que en ella se reclaman, en el auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia se niega la acumulación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0fd80410a880fa53810c7a31ed20d60bf757ed5069cec442b72980f49ef710**

Documento generado en 08/09/2022 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00172-00

Atendiendo el escrito que antecede allegado por la parte demandada, se advierte que no es posible acceder a conceder el recurso de apelación impetrado, como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía.

Los procesos ejecutivos de mínima cuantía carezcan de la posibilidad de segunda instancia, por los mismos motivos que precisó esta Corporación en la sentencia C-179 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), en la cual se resolvió un problema jurídico semejante al que ocupa la atención de la Corte, a saber, si el hecho de que los procesos ejecutivos de mínima cuantía tuvieran trámite de única instancia violaba el principio constitucional de igualdad.

En consecuencia de conformidad al inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., se declara Inadmisible el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 en el cual se decretó la terminación del proceso, en razón a que se trata de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65867157b619099bb729bcaed8d4edb74b5bd7c9950b7c04b9da14f7d6674f30**

Documento generado en 08/09/2022 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00280-00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 07 de abril de 2022, conforme los documentos aportados por la parte demandante, para la los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado CAMILO ANDRES.JIMENEZ FALLA, se notificó al correo electrónico camilo.jimenez1390@correo.policia.gov.co, el mandamiento de pago librado en su contra (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal guardó silencio.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA –COODIGEN, por intermedio de la abogada, Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA promovió proceso ejecutivo contra CAMILO ANDRES JIMENEZ FALLA, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título valor base de recaudo, este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendarado 15 de diciembre de 2021 y ordenó la notificación del extremo

ejecutado, quien se intimó por correo electrónico y, en el término legal, no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor (PAGARÉ No. 0566), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada.
Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ed0766aebd7bcf89f5433e14ba38a217fa0619debd59a89f3ed5b99169f9e**

Documento generado en 08/09/2022 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00002-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

Librar oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que indique a esta Unidad Judicial que información reporta en su base de datos del demandado, señora ALBA LUCIA HERNÁNDEZ HERRERA tales como dirección de residencia, lugar de trabajo (nombre y dirección) y correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dac77d5860f3b9a553b6c4e3b0bf42df4ab697de748a8f090f562630a2aaad**
Documento generado en 08/09/2022 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por los extremos de la Litis, se dispone,

PRIMERO: Niéguese por improcedente la solicitud de terminación por desistimiento tácito que hace la apoderada de la demandada SIEMENS S.A., dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que si bien, en el auto de 19 de mayo de 2022 se requiere a la actora para notificar al otro demandado SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., cierto es, que ello no se ordenó con la advertencia de término a cumplirlo dentro de los 30 días siguientes como lo enseña el artículo en cita.

SEGUNDO: Obre en autos la citación efectuada por la parte actora al demandado SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., a la dirección física, por tanto, se INSTA al mismo para que continúe con el trámite que trata el art 292 del C.G.P. en el término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3da313b17b36febcca516e43584d14d96c2508e0febed5e8253cd6bd8783a**

Documento generado en 08/09/2022 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00067-00

En el presente asunto la parte demandante pretende en memorial que antecede la sustitución procesal y/o desistimiento expreso de la acción, se pone de presente que por auto proferido el 21 de abril de 2022, por medio del cual se **RECHAZA DE PLANO** la demanda, al considerar que la misma no fue corregida conforme a lo ordenado en providencia de fecha 31 de marzo de 2022.

Por lo anterior el Despacho NIEGA lo solicitado, resulta improcedente de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P. En consecuencia por secretaria póngase en conocimiento el oficio de compensación correspondiente. ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de28d860448d0551430c874e2b31ed7d48a4ca62df3bd31143ebceb6c4936f7**

Documento generado en 08/09/2022 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.
Casa de Justicia de Chapinero

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abonado: 3143571634

FORMATO DE COMPENSACION EN REPARTO

OFICIO No. 00158

BOGOTÁ MAYO 23 DE 2022

DEMANDANTE

NOMBRE/RAZON SOCIAL	No. Identificación
LEONOR MORENO ORTIZ	C.C. 41.595.008

DEMANDADO

NOMBRE/RAZON SOCIAL	No. Identificación
JAIME ARTURO GOMEZ GIRALDO	C.C. 19.224.877

RADICADO DEL PROCESO: 11001-4189033-2022-00067-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

No. DE SECUENCIA: 25

FECHA DE REPARTO: 09/03/2022

MOTIVO	
RETIRO DE DEMANDA	
RECHAZO DE LA DEMANDA	X
RECHAZO POR COMPETENCIA	
NIEGA MANDAMIENTO	
ACUMULACION Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD	
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	
CAMBIO DE GRUPO	
ADJUDICACION	
PROCESO DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	

Firmado Por:

**Johanna Catherine Pulido
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dda3fb5ed624f0a4cf27ffa6010be65493f0e8ccde3d45bef0c5bd3511460792
Documento generado en 24/05/2022 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 2:57 PM

Para: Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C

<compensacionrechazocscivfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.****LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.**

Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá. Abonado: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2022**

Señor(a)(es):

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

REF: 110014189033-2022-00067-00.

Se remite oficio de compensacion del proceso 2022-00067.

Cordialmente,

LILIANA XIMENA ECHEVERRIA AMAYA

Citadora

ODALHY GIRALDO MORALES

Escribiente

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINEROE-mail: **j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dirección: Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.

Abonado: 3143571634

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P. ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.****ADVERTENCIA. CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 "LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL."****VIRTUALIDAD.**

Este Despacho continuará brindando atención en los diferentes canales de difusión o herramientas tecnológicas oficiales del Juzgado con soporte en el precepto 2° del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, dispuestos de la siguiente manera:

MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

BARANDA VIRTUAL: [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#)

Horario de atención **Miércoles** de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 10:08 AM

Para: Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C

<compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.

Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá. Abonado: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2022

Señor(a)(es):

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

REF: 110014189033-2022-00067-00.

Se remite oficio de compensacion del proceso 2022-00067.

NOTA: Se reenvia la presente por omision envio anterior acuse de recibo.

Cordialmente,

LILIANA XIMENA ECHEVERRIA AMAYA

Citadora

LUISA FERNANDA AYA ARÉVALO

Escribiente

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINERO

E-mail: **j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dirección: Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.

Abonado: 3143571634

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P. ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

ADVERTENCIA. CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 **"LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL."**

VIRTUALIDAD.

Este Despacho continuará brindando atención en los diferentes canales de difusión o herramientas tecnológicas oficiales del Juzgado con soporte en el precepto 2° del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, dispuestos de la siguiente manera:

MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

BARANDA VIRTUAL: [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#)

Horario de atención **Miércoles** de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 2:57 p. m.

Para: Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C

<compensacionrechazoscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.

Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá. Abonado: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2022

Señor(a)(es):

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

REF: 110014189033-2022-00067-00.

Se remite oficio de compensacion del proceso 2022-00067.

Cordialmente,

LILIANA XIMENA ECHEVERRIA AMAYA

Citadora

ODALHY GIRALDO MORALES

Escribiente

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINERO

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 45 # 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.

Abonado: 3143571634

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P. ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

ADVERTENCIA. CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 **"LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL."**

VIRTUALIDAD.

Este Despacho continuará brindando atención en los diferentes canales de difusión o herramientas tecnológicas oficiales del Juzgado con soporte en el precepto 2° del

Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, dispuestos de la siguiente manera:

MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: [HAGA CLIC AQUÍ](#)

BARANDA VIRTUAL: [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#)

Horario de atención **Miércoles** de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


Entregado: RV: COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/05/2022 10:09 AM

Para: Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C
<compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

RV: COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C
\(compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: COMPENSACION PROCESO 2022-00067-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00102-00

Obre en autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Maicao. Por Secretaria póngase en conocimiento de la parte actora. *Déjense las constancias del caso.*

Por otro lado, téngase en cuenta el depósito judicial allegado en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a095138078984ae9e455cca987ec93cac6826dac46a917a3c098c0806e6969**

Documento generado en 08/09/2022 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio N.º 0136 Orip Maicao

Oficina de Registro Maicao <ofiregismaicao@Supernotariado.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Maicao, 17 de Junio de 2022.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO.

ATT. JOHANNA CATHERINE PULIDO.

Secretaria.

Calle 45 N.º 13-16, piso 3º.

Casa de Justicia de Chapinero.

j33pccmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001-41-89-0033-2022-0102-00 Oficio N.º 0136 de 03/05/2022.

Respetuoso saludo:

Adjunto respuesta del Doctor LUIS GUILLERMO VEGA SERRANO, Registrador Orip Maicao.

Atentamente,

ANA CECILIA SOLANO ARÉVALO.

Auxiliar Administrativo.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR2022ORIP:MA-260

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAICAO

Maicao, 10 de Junio de 2022.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO.

ATT. JOHANNA CATHERINE PULIDO.

Secretaria.

Calle 45 N.º 13-16, piso 3º.

Casa de Justicia de Chapinero.

j33pccmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001-41-89-0033-2022-0102-00 Oficio N.º 0136 de 03/05/2022.

Cordial saludo, me permito informarle que este despacho dio cumplimiento a la orden contenida en el Oficio **0136** de 03 Mayo de 2022, el cual se inscribió con el turno de Radicación No 2022-594. Se anexa al presente recibos No 1070741251, Certificado de Libertad y Tradición asociado al turno Radicación 2022-4344 recibo No 1070741252, Formulario de Calificación y el oficio objeto de registro.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO VEGA SERRANO
Registrador Seccional Orip Maicao.

Anexos: (04) Folios.

Transcriptor: ANA CECILIA SOLANO ARÉVALO.

Copia: Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito.

1070741251

MAICAO

LIQUIDA9
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2022 a las 09:50:48 a.m.

No. RADICACION: 2022-594

NOMBRE SOLICITANTE: JOHANNA CATHERINE PULIDO
OFICIO No.: 0136 del 03-05-2022 JUZGADO DE PEQUENA CAUSA Y COPETENCIA MULTIPLE J
UD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 30392 MAICAO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	21,800	400
			-----	-----
Total a Pagar: \$			21,800	400
			22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINA FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 5130091602 PIN: VLR:22200

1070741252

MAICAO LIQUIDA9

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2022 a las 09:51:09 a.m.

No. RADICACION: 2022-4344

MATRICULA: 212-30392

NOMBRE SOLICITANTE: JOHANNA CATHERINE PULIDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-594

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINA FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 52757753526 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Impreso el 09 de Junio de 2022 a las 02:08:30 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-594 se calificaron las siguientes matrículas:

30392

Nro Matrícula: 30392

CIRCULO DE REGISTRO: 212
MUNICIPIO: MAICAO

MAICAO
DEPARTAMENTO: GUAJIRA

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION , PARCELA N.23 VALLE ENCANTADO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-594 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0136 DEL: 03-05-2022 JUZGADO DE PEQUENA CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE JUDICIAL TREINTA Y TRES. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES RAD:11001-41-89-033-2022-0102-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP

6,999,990,823

A: FERNANDEZ MOLINA CARMEN YANETH

56,053,801

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 09 de Junio de 2022 a las 02:08:30 PM

Funcionario Calificador ABOGADOS

El Registrador - Firma

LUIS GUILLERMO VEGA SERRANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAICAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609617060343811

Nro Matrícula: 212-30392

Página 1

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 04:12:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 212 - MAICAO DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: MAICAO VEREDA: MAICAO
FECHA APERTURA: 17-12-1997 RADICACIÓN: SN CON: CERTIFICADO DE: 17-12-1997
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION (27) HECTAREAS (1.057)METROS CUADRADOS VER LINDEROS EN LA RESOLUCION N. 000029 DE FECHA 22-09-97. DE INCORA RIOHACHA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . PARCELA N.23 VALLE ENCANTADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

212 - 29829

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1997 Radicación: 1056

Doc: RESOLUCION 0000029 del 22-09-1997 INCORA de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DOMINGUEZ CASTRO CESAR TULIO

CC# 9309058 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-2005 Radicación: 2005-464

Doc: ESCRITURA 437 del 27-05-2005 NOTARIA PRIMERA de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$12.500.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ CASTRO CESAR TULIO

CC# 9309058 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-739

Doc: ESCRITURA 823 del 13-07-2012 NOTARIA SEGUNDA de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$12.500.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: DOMINGUEZ CASTRO CESAR TULIO

CC# 9309058 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAICAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609617060343811

Nro Matricula: 212-30392

Página 3

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 04:12:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

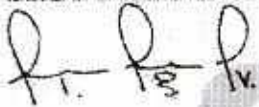
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-4344

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS



El Registrador: LUIS GUILLERMO VEGA SERRANO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.

Casa de Justicia de Chapinero

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abonado: 3143571634

RE

260

OFICIO No. 0136

03 DE MAYO 2022

**SEÑOR(A):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MAICAO – LA GUAJIRA.**

**REF. PROCESO VERBAL No. 11001-41-89-033-2022-0102-00 de GRUPO ENERGIA
BOGOTA S.A. E.S.P NIT. 899.999.082-3, contra CARMEN YANETH FERNANDEZ
MOLINA C.C. 56.053.801.**

Comunico que mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30392 ubicado en esa ciudad. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 593 del C.G del P).

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION & REMITIR LA CORRESPONDIENTE
RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

Firmado Por:

Johanna Catherine Pulido

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebc026bd6d38431f9b263deebd56928ccf70e1e3eeeb47f99f159371ed4af04

Documento generado en 12/05/2022 11:35:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide este documento
electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00148-00

En atención al memorial que antecede aportado por la parte actora Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el Despacho **DISPONE:**

1. Previamente a tener por notificada la entidad UNION TEMPORAL PUENTE APARTADO 2019, a través de la dirección electrónica utpuenteapartado2019@gmail.com, alléguese certificación de la empresa postal que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, como lo exige la ley 2213 de 2022, para tenerla por notificado.

2. Así mismo afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la entidad a notificar, informar la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**. (Art. Ley 2213 de 20)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d550d1ee4c0d3e3f2e1cb1ad374c8a0c075bba9676c6da7e787de74e50aba**

Documento generado en 08/09/2022 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00198-00

Teniendo en cuenta la notificación al correo electrónico edwin.angulo@armada.mil.co del demandado EDWIN JAVIER ÁNGULO NÚÑEZ, el Despacho **DISPONE:**

Previo a tenerlo por notificado, **Requerir** a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa postal que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, toda vez que no se evidencia la **Apertura** del mismo y en aras de prevenir futuras nulidades deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 de la ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328fe208478c621065025ba8d2fa57630c66741bb72acdb2a073fe9904ef3fe9**

Documento generado en 08/09/2022 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede y las respuestas otorgadas por las entidades oficiadas, se dispone,

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas otorgadas por el Jefe División de Nóminas Armada Nacional que da cuenta de la inscripción de embargo en fila puesto que con anterioridad registra 2 más por alimentos y ejecutivo allegados con anterioridad, y la respuesta emitida por CREMIL Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que señala no registrar al demandado en su base de datos.

SEGUNDO: En cuanto a la respuesta brindada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, téngase en cuenta que en atención a lo preceptuado en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005 el embargo de concepto que constituyen ahorro de aportes de los afiliados es inembargable para el presente proceso.

Por lo tanto, como los autos no atan al Juez ni a las partes, se deja sin **valor y efecto** el inciso tercero del auto del 7 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Edwin

Javier Angulo Núñez, registre ante la citada entidad. ***Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063f4c575ee6118c0b4e84cca2ddcc0f668f4746127513ae1f9431a6196673a**

Documento generado en 08/09/2022 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00246-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte equivalente al 50 % del lote 6 RESTO LA CUCHILLA, denunciado como propiedad del ejecutado **LUIS EDUARDO ORTIZ DICELIS**, identificado con FMI No.157-147415, y no como allí se indicó

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73625298b0615054f4b5d165c7e6c3a236e2b9c6e620944d3b61944dd137b8**

Documento generado en 08/09/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00249-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que no encajan dentro de los presupuestos establecidos en el art. 590 del C.G.P., puesto que son medidas cautelares nominadas que están implementadas exclusivamente para los procesos ejecutivos.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado
3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6b9e85155693f4d82a8ed5dee75b10352b4d9ddd7b697d9ff12aa71fa7005**

Documento generado en 08/09/2022 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00266-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la providencia calendada 18 de agosto de 2022, cual quedara al siguiente tenor literal:

“1. **-Por la suma de \$11.689.678,00 m/cte.**, por concepto de 7 cánones de arrendamiento causados desde marzo de 2021 a septiembre de 2021, discriminados en la demanda”, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese esta decisión al extremo demandado junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113b1cacc5a194ad7fd5b4df9ab792eec23d4baa6e61311449b5c39e0c2cdfd**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00281-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 18 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f2160eb775b172b506006e87a15bc15b9a9badb36af1c304dcbaf0701c22f**

Documento generado en 08/09/2022 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00282-00

Subsanada y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **TERRA CONSTRUCTORA INOMBILIARIA S.A.S.**, contra **JOSE CHIQUILLO CASTAÑEDA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'000.000**. M/CTE por concepto de 4 cánones de arrendamiento causados desde septiembre a diciembre de 2021, discriminados en la demanda.

2.- Por la suma de **\$1'100.000**. M/CTE por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 22, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **IVETTE MILLAN MILLAN** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1832e2d468b728642dfdb4235b18c3af8cfba57bde4640bb281290c33ca146fd**

Documento generado en 08/09/2022 10:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00284-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 18 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088cbbe7d51c091300e89db6f836472d66eb850214083ab5c1bd8bcec3dd75f6**

Documento generado en 08/09/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00286-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 18 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7289a22eeb1c16c9a9b0c6d9a362bd92e6df86906a0ddb88f2508bf6662bcbd4**

Documento generado en 08/09/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00319-00

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15- 10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, en aras de dar aplicación al numeral 5 del artículo 28 *ib.*, contrario a lo indicado por el JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL) el domicilio de la demandada GISELLE CAROLINA MUÑOZ SOSA (Kr. 90 A No. 46-51 SUR de Bogotá D.C.) corresponde a la Localidad de KENNEDY -LAS MARGARITAS, según consulta en el aplicativo www.lupap.com.

Así las cosas, y dado que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, en consecuencia, se declara falta de competencia para conocer del asunto por factor territorial. Por lo anterior, se remitirá la presente demanda a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de KENNEDY.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 de la Ley General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del diligenciamiento a través al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que sea remitido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de KENNEDY.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8a15dd9788ae5b0c1ec497e9d678d68254de60a31df18ffa72af9c9d1e0a4**

Documento generado en 08/09/2022 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00320-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LUIS CARLOS ECHEVERRY VERA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 05901016002711583

1. -Por la suma de **\$36'471.000.00** M/CTE., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (02/02/2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación

reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el art. 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8364a3bcc8da242563a35df9bcdb1140cac175ee8e0fd1156604722b543ea**

Documento generado en 08/09/2022 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00321-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese Certificado de la Representante legal del EDIFICIO BARILOCHE - PROPIEDAD HORIZONTAL. Téngase en cuenta que es indispensable para acreditar la representación legal de quien aparece confiriendo poder (Núm. 2 Art. 82 del C.G. del P.)

2. De conformidad con el numeral 1ro del Art. 468 del C.G del P., deberá aportarse certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble con una vigencia que no sea superior a 1 mes contados hasta, la presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f449e6374e40961d5f53bbdb45588791dca0b46eb405462d094126f94dba5b**

Documento generado en 08/09/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00323-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, contra **ANA MARIA ISAZA ALVAREZ.**

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (Art. 27 ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de La Ley 2213 de 2022 (permanencia del Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 060-145876 objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021 ítem ii, “ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de

servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial, se

AUTORIZA a la parte demandante el ingreso al predio denominado “LOTE QUE SE DESPRENDE DEL LOTE #23”, ubicado en la vereda CARTAGENA, jurisdicción en el municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR, registrado al FMI No. 060-145876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CARTAGENA, propiedad de ANA MARIA ISAZA ALVAREZ, así como la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto presentado con esta demanda (conducción de energía eléctrica), para el goce efectivo de la servidumbre.

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de la ejecución de las obras necesarias de acuerdo al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, adjuntándose copia de la presente demanda.

SEPTIMO: ORDENAR la consignación a disposición del despacho y a nombre de los demandados, del estimativo de la indemnización referida en el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015. Teniendo en cuenta la cuantía para este Despacho.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 030**
en el día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5998e494b828504f5e30b65970746a4caf97c312398b9be8692d62dc33895408**

Documento generado en 08/09/2022 12:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>